



Alcaldía de Bucaramanga

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA

NOTIFICA POR AVISO

Destinatarios: **JOSE FERNANDO COBOS RODRIGUEZ y demás personas que ocupan el predio.** (Construcción de Tabla y de Ladrillo)

Dirección: Lote de Terreno que hace parte de la hacienda Denominada Bolarquí – Vereda Bolarquí Vía Matanza

Ciudad: **Bucaramanga** Fecha: **11/10/2017**

ACTO ADMINISTRATIVO	RESOLUCIÓN No. 0345
FECHA DE LA RESOLUCIÓN	27/09/2017
SERVIDOR QUE EXPIDE LA RESOLUCIÓN	ALCALDE DE BUCARAMANGA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por intermedio de este Aviso le NOTIFICO la Resolución No. 0345 del 27 de Septiembre de 2017, en razón a que Usted no compareció a notificarse personalmente dentro de la oportunidad legal, previa citación mediante Oficio SIR-075-2017, del 29 de Septiembre de esta anualidad.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 0345 de 2017, y se les hace saber que contra la misma no procede recurso alguno. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de esta comunicación en el lugar de destino.

Con el fin indicado se libra el presente AVISO en Bucaramanga, a los Once (11) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Anexo: COPIA INFORMAL DE LA RESOLUCION- ALCALDE 0345/2017

LIDA MARCELA SALAZAR SANABRIA
Secretaria Administrativa



0345

RESOLUCION: No.

Bucaramanga, 27 () de SEP de Dos Mil Diecisiete (2017).

"Por medio de la cual se dicta una Orden de Policía dentro del Proceso Civil de Policía de Lanzamiento por Ocupación de Hecho adelantado por el señor Evangellista Arias Rozo en contra del señor José Fernando Cobos Radicado No. 0017-2016"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las Conferidas en la Ley 57 de Abril 29 1905 su Decreto Reglamentario 0992 de Junio 21 de 1993; el Decreto 747 de Mayo 6 de 1992 y CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES:

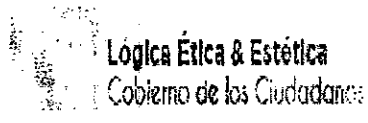
- 1.-) Ingresa por Ventanilla Única de Correspondencia la Querrela Policiva de Lanzamiento por Ocupación de Hecho en Inmueble rural Radicada el día 24 de Agosto de 2016, con consecutivo 47617, adelantada por el Señor EVANGELISTA ARIAS ROZO en contra del Señor FERNANDO COBOS RODRIGUEZ. (Folio 1).
- 2.-) Manifiesta el Querellante Señor EVANGELISTA ARIAS ROZO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.840.462 de Bucaramanga, que actúa en nombre propio en su calidad de dueño de un predio; lote de terreno ubicado en la Hacienda Bolarquí de la zona rural, de esta ciudad, que mide aproximadamente (4) hectáreas y alinderado así: POR EL ORIENTE, el camino real y una cerca de alambre lindando con PAULINO JEREZ VILLAMIZAR; POR EL SUR, se sigue con la misma cerca de alambre a encontrar una loma y una cerca de alambre a dar a la carretera que conduce a Matanza; POR EL NORTE, con propiedad de ISAAC PEREZ se sigue una hoya arriba que se llama La Hoya de Agua Blanca lindando con propiedades de LUIS LUNA; POR EL OCCIDENTE, con el río Matanza. Distinguido con el número de matrícula inmobiliaria número 300-87362
- 3.-) Dicho bien lo adquirió por la compraventa mediante la escritura pública número 1.522 del 16 de marzo 2007, de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga.
- 4.-) Comunica también el Querellante señor EVANGELISTA ARIAS ROZO, que un vecino de la parcela le informó que el señor FERNANDO COBOS RODRIGUEZ invadió ilegalmente el predio de su propiedad construyendo una casa de madera de tejas de zinc.
- 5.-) Informa el Querellante EVANGELISTA ARIAS ROZO que acudió reiteradamente a la construcción ilegal ubicada en el predio de su propiedad, toda vez que se encuentra ocupando el mismo de manera ilegal y sin mediar ningún tipo de autorización de su parte como propietario. Manifiesta que en las visitas que ha realizado a la construcción ilegal nunca ha podido encontrar al señor Cobos Rodríguez, en la casa habita una señora a la cual le ha comunicado de su ilegalidad, pero hasta la fecha ha ignorado la petición.
- 6.-) Señala que como propietario del bien no ha dejado de realizar actos de posesión tales como: pago de impuestos, pago de servicios públicos, mantenimiento general del lote, la construcción de una casa y una cabaña al igual que una piscina.
- 7.-) En el acápite de Pruebas de la Querrela el Señor EVANGELISTA AIRAS ROZO, solicita se tenga como tales las siguientes:

✓ Los actos de posesión que ha venido realizando como propietario del predio





0345



- ✓ Copia de la escritura pública número 1.522 del 16 de marzo de 2007 de la Notaria Tercera
- ✓ Copia del Certificado de Tradición, con número de matrícula 300-87362 actualizado al 17 de agosto del presente año.
- ✓ Copia del pago de impuestos predial con número predial 000200040052000
- ✓ Copia del pago de servicio público de luz, del mes de abril del presente año, factura número 119606211.
- ✓ Registro fotográfico de las mejoras al predio: Construcción de cabaña, construcción de piscina, mantenimiento general
- ✓ Registro fotográfico de la invasión.

Igualmente solicita se cite a los testigos ISAAC LEON, YEYSON ARIAS TARAZONA y MARIA DANIELA CABALLERO RAMIREZ.

8.-) En el libelo PETICIONARIO el Querellante solicita proferir orden de policía por la cual se desaloje el predio ocupado ilegalmente por el señor FERNANDO COBOS RODRIGUEZ y en consecuencia se ordene el lanzamiento inmediato y demolición de la estructura que ilegalmente se levantó en su propiedad por la ocupación de hecho y la advertencia al querellado sobre las consecuencias que conlleva el desacato a lo ordenado.

9.-) Mediante Auto del Ocho de Junio de 2017, La Alcaldía de Bucaramanga, conforme a lo ordenado por la Ley 057 de 1905, el Decreto Reglamentario 0992 de 1930, dándole el trámite del Decreto 747 de 1992 por ser un predio rural, Inadmite la Querella por ausencia de lo ordenado en el artículo 4 del Decreto 0747 de 1992. (Folios 44 y 45).

10.-) El 15 de Junio de 2017 el señor EVANGELISTA ARIAZ ROZO, subsana la querella, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 4 del Decreto 0747 de 1992. (Folios 53 al 56).

11.-) Por Auto de fecha 6 de Julio de 2017, La Alcaldía de Bucaramanga, avoca conocimiento de la Querella Policiva de Lanzamiento por Ocupación de Hecho conforme a las facultades conferidas por la Ley 057 de 1905, el Decreto Reglamentario 0992 de 1930, dándole el trámite de que trata el Decreto 747 de 1992 por ser un predio rural. (Folios 57 al 59).

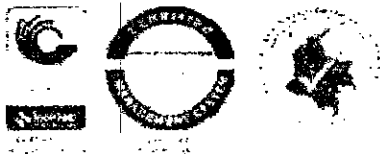
12.-) En el mismo Auto del 6 de Julio de 2017, se fijó el 25 de Julio de 2017 como fecha para la práctica de la Inspección Ocular sobre el bien objeto de la querella, con el fin de verificar los hechos que le sirvieron de fundamento; en el numeral noveno ordenó comisionar a la Inspección de Policía del Corregimiento Dos para que, notifique personalmente y/o por aviso al Querellado señor FERNANDO COBOS RODRIGUEZ, comunique al Procurador Agrario, realice la diligencia de Inspección Ocular, recaude las pruebas testimoniales del numeral quinto del mismo auto, y practique las demás pruebas a que haya lugar en el momento de la Inspección Ocular y posteriormente para el esclarecimiento de los hechos.

13.-) El 06 de Julio de 2017, la Inspectora de Policía Rural del Corregimiento Dos, obrando de conformidad a lo comisionado por La Alcaldía de Bucaramanga, notifica personalmente al Querellante y Querellado; comunica al Procurador Agrario, de la Fecha y Hora de realización de la Inspección Ocular señalada para el 25 de Julio de 2017 a las 9:30 a.m. (Folio 60,61 y 65).

14.-) Así mismo, el 06 de Julio de 2017, se fijó aviso en lugar visible del predio para notificar por este medio al Querellado de la práctica de inspección ocular y pruebas señaladas para el 25 de Julio de 2017, a las 9:30 a.m. (Folio 62).

15.-) El día 25 de Julio de 2017, siendo las 9:53 de la mañana, conforme al Acta, se practicó la Inspección Ocular al predio objeto de la querella en la cual el funcionario comisionado por el Alcalde de Bucaramanga; Inspectora de Policía Rural del Corregimiento Dos, se trasladó al

Juan
A





0345

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

lugar de los hechos a fin de oír a las partes receptoras y practicar las pruebas conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

16.-) En la Inspección Ocular al Predio Rural Lote de Terreno que hace parte de la Hacienda denominada Bolarquí, del Corregimiento Dos, realizada el 25 de Julio de 2017, a las 9:53 de la mañana comparecieron el Querellante EVANGELISTA ARIAS ROZO identificado con la cédula de ciudadanía número 13.840.462 expedida en Bucaramanga, el Querellado señor JOSE FERNANDO COBOS RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 77.156.884 expedida en Agustín Codazzi, la señora MARTHA ISABEL GONZALEZ ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.621.658 expedida en Bucaramanga, compañera permanente del Querellante y el señor ISAIAS LEON ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.830.372 expedida en Bucaramanga, como testigo del señor EVANGELISTA ARIAS ROZO.

17.-) Consta en Acta de la Inspección Ocular que la diligencia es acompañada por la Policía del Cuadrante 5 del CAI del Barrio La Esperanza III del Norte de la Ciudad de Bucaramanga, en la misma consta que el acceso al predio se realizó en debida forma con autorización del Querellado señor JOSE FERNANDO COBOS RODRIGUEZ, quien permite el ingreso a la Inspectoría de Policía, al Patrullero JHON URIBE BUSTOS y al señor EVANGELISTA ARIAS ROZO para cumplir lo comisionado por la Alcaldía de Bucaramanga. (Folio 68).

18.-) En La Inspección Ocular se realizó un registro fotográfico de la parte interna y externa del predio ocupado que obra en el expediente Quince (15) fotografías. (Folios del 81 al 88).

19.-) Se dio el tiempo de 15 minutos para las Intervenciones iniciando por el señor Querellante Señor EVANGELISTA ARIAS ROZO, y seguido por el Señor Querellado JOSE FERNANDO COBOS RODRIGUEZ, tiempo en el cual las partes expusieron sus argumentos respecto del caso, presentaron y solicitaron las pruebas en su defensa.

20.-) También en esa Diligencia se recaudo el testimonio del señor ISAIAS LEON ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.830.372 expedida en Bucaramanga, quien obró como testigo del señor EVANGELISTA ARIAS ROZO. (Folio 64).

21.-) Que siendo las 12:00 del mediodía se suspende la Inspección Ocular y a fin de recaudar los testimonios solicitados por las partes; se señaló fecha para el 31 de Julio de 2017 a las 2:00 p.m., notificada a las partes personalmente y al Procurador Agrario el 27 de Julio de 2017. En la mencionada fecha se recaudaron los testimonios de la señora MARTHA ISABEL GONZALEZ compañera permanente del Querellado Señor JOSE FERNANDO COBOS RODRIGUEZ y también ocupante del predio; el de la señora MARIA DANIELA CABALLERO como testigo del señor EVANGELISTA ARIAS ROZO, así como el testimonio de la Inspectoría CLAUDIA MARCELA LORA.

22.-) Con el fin de practicar testimonios restantes solicitados por las partes Querellante y Querellada, se fijó fecha para el 17 de Agosto de 2017 a las 2:00 p.m., notificada a las partes y al Procurador Agrario personalmente el 04 de Agosto de 2017, en esta diligencia se tomo el testimonio del señor YEISON ARIAS TARAZONA testigo del Querellante Señor EVANGELISTA ARIAS ROZO. (89 al 91).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El 06 de Mayo de 1992 se expidió el Decreto 747; Por el cual se dictan medidas policivas con el fin de prevenir las invasiones en predios rurales que están ocasionando la alteración del orden público interno en algunos departamentos y conforme al mismo el trámite y decisión de la presente Querrela de Lanzamiento Por Ocupación de Hecho.





0345

Logica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Se observa que a la Querrela el Señor EVANGELISTA ARIAS ROZO, anexa pruebas Documentales que sirven como sustento para determinar la propiedad del predio ocupado, que adquirió mediante escritura pública 1522 del 16 de Marzo de 2007, y el certificado de tradición de la matrícula Inmobiliaria número 300-87362 de fecha 17 de Agosto de 2016.

Del recaudo de los testimonios se observa que el señor EVANGELISTA ARIAS ROZO, requirió al Querellante JOSE FERNANDO COBOS RODRIGEZ y le dio a conocer su condición de propietario a fin de que por su voluntad y sin problema desalojara el predio sin que el señor JOSE FERNANDO COBOS RODRÍGUEZ hiciera caso a sus reiteradas solicitudes.

En la Inspección Ocular se observó una construcción de tabla y ladrillo, que cuenta con un espacio para habitación o cuarto y un espacio para cocina, el predio no cuenta con servicios de agua ni luz, en el registro fotográfico (15 fotografías) se puede observar el tipo de construcción realizada en tabla y ladrillo, además de su ubicación, que aproximadamente se encuentra a menos de dos metros del borde de la carretera y aproximadamente a menos de diez (10) metros de la orilla del Río Suratá, estando en una zona de alto riesgo y por ende no puede ser habitada.

En la Diligencia de Inspección Ocular el Querellado Señor JOSE FERNANDO COBOS RODRIGUEZ, manifiesta que es falso que están ocupando el predio objeto de la Querrela desde el 10 de Agosto de 2016, indica que inició a hacer limpieza de el terreno en noviembre del año 2015, que el predio era un arrume de escombros que empezó a aplanar y organizar el terreno que empezaron a ir al terreno cada ocho días y que en el mes de Diciembre de 2015 hicieron una mediagua pequeña de 6 metros cuadrados y ya para Enero ampliaron y se vinieron a vivir al predio.

Como prueba de lo afirmado el Querellado Señor JOSE FERNANDO COBOS RODRIGUEZ, presenta ante la Inspectora de Policía Rural, Declaración Extraproceso Número 1930-16 de la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga, del fecha 12 de Abril de 2016, en la cual las señoras SONIA SANCHEZ SANTAMARÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.008.609 de Contratación y ELIZABETH NAVARRO SANDOVAL identificada con la cédula de ciudadanía número 63.315.359 de Bucaramanga, manifiestan que es cierto y verdadero que conocen de vista, trato y comunicación desde hace SEIS (6) MESES al Señor JOSE FERNANDO COBOS RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.156.884 de AGUSTIN CODAZZI, por dicho conocimiento sabemos y nos consta que vive en un rancho de tabla y teja de zinc, en el Kilometro 7 Vía Matanza de la vereda Rosa Blanca, junto con su compañera permanente la cual distinguen hace tiempo, la señora ISABEL GONZALEZ y su hijo JUAN SEBASTIAN GONZALEZ siendo un hogar muy unido y serviciales son personas desplazadas y vulnerables. (Folio 69).

En la prueba documental aportada por el señor JOSE FERNANDO COBOS RODRIGUEZ, este Despacho observa que en la misma, las señoras Declarantes manifiestan conocen al Querellado de vista, trato y comunicación, sin embargo, no está declarada la fecha de la ocupación del predio por parte del Querellado, tampoco el permiso o derecho que ostentaba el señor para ocupar el mismo, igualmente, dentro de la Diligencia de Inspección Ocular, la Inspectora de Policía Rural del Corregimiento Dos, ordenó el recaudo de los testimonios solicitados por la parte Querellada JOSE FERNANDO COBOS RODRÍGUEZ, señoras MARTHA ISABEL GONZALEZ ROJAS y SONIA SANCHEZ SANTAMARÍA, sin que en las dos oportunidades de práctica de pruebas del 31 de Julio de 2017 y del 17 de Agosto de 2017, compareciera al despacho la señora SONIA SANCHEZ SANTAMARÍA para la aclaración y/o ratificación de la Declaración Extraproceso.

Así mismo, presenta un escrito con membrete de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Rosa Blanca fechada en Bucaramanga del 6 de Abril de 2016, sin firma de los remitentes o de quienes elevan la solicitud, sin constancia de envío, radicación o recibo de su destinatario;

Handwritten signature





0345

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

dirigida a la ingeniera Gloria Durán, Alumbrado Público, Alcaldía Municipal, en el cual está el nombre impreso como remitente JOSE FERNANDO COBOS RODRIGUEZ, PRESIDENTE ADO J.A.C. y ELIZABETH NAVARRO SANDOVAL SECRETARIA ADO J.A.C. , en cuyo texto solicita *"la colocación de siete postas para alumbrado público en la vereda rosablanca kilómetro siete (siete) vía Matanza del corregimiento dos ya que por la ola invernal y otros motivos no existe..."* ; documento que tampoco indica la fecha de la ocupación del predio o que acreditara el permiso de ingreso y su calidad con respecto del predio; por el contrario hace relación a una Vereda Rosa Blanca, lugar en el cual no está ubicado el predio objeto de la Querrela el cual está ubicado en la Vereda Bolarquí, sumado a ello para pertenecer a una Junta de Acción Comunal uno de sus requisitos es tener su domicilio en la correspondiente jurisdicción o vereda, más aún para pertenecer a su JUNTA DIRECTIVA. Lo cual también desvirtúa que viviera en el predio ocupado desde Diciembre de 2015, siendo la fecha del 06 de Abril de 2016 en la que figuraba como residente de la Vereda Rosa Blanca. (Folio70).

El Querellado Señor JOSE FERNANDO COBOS RODRIGUEZ, presenta nueve (9) folios impresos con parte del Decreto 1449 de 1977 y de la Ley 1228 de 2008. (Folios 71 al 80).

Respecto del Decreto 1449 de 1977, en su Artículo 3º, En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: Numeral 1 Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

... Literal b: *"Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; ...*

Teniendo en cuenta el mencionado Decreto se observa que debe existir una faja mínima de protección; la cual no se evidencia por la construcción ilegal realizada por el señor JOSE FERNANDO COBOS RODRIGUEZ, construcción cuya parte posterior iinda a menos de 10 metros del borde del Río Suratá.

En relación a la Ley 1228 de 2008, igualmente indica en su *Artículo 2º. Zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional. Estabiécense las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:*

- 1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.
- 2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.
- 3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.

Parágrafo. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.

De acuerdo a lo anterior, la construcción ilegal también está violando la normatividad mencionada, en razón a que el mismo se encuentra ubicado aproximadamente a dos metros a borde de la carretera que del municipio de Bucaramanga conduce al municipio de Matanza.

El testimonio de la señora MARTHA ISABEL GONZALEZ, compañera permanente del señor JOSE FERNANDO COBOS RODRIGUEZ, manifiesta que ocuparon el predio porque siempre pasaban y vieron ese pedazo solo, entonces se hicieron ahí porque no tenían donde vivir.

Dentro de la Diligencia de Inspección Ocular el Querellante señor JOSE FERNANDO COBOS RODRIGUEZ, no aportó documento alguno que acreditara el consentimiento expreso o tácito del propietario del predio señor EVANGELISTA ARIAS ROZO para su permanencia allí, tampoco exhibe orden de autoridad competente que le establezca o declare derechos reales sobre el predio, ni aportó documento alguno sobre otra causa que le justifique la ocupación, por





0345

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

tanto, el señor JOSE FERNANDO COBOS RODRIGUEZ está ocupando ilegalmente un predio de propiedad privada en perjuicio del Querellante EVANGELISTA ARIAS ROZO.

Las acciones de las autoridades de policía deben ser eminentemente preventivas para restablecer y preservar la situación que existía respecto de un bien cuya tenencia o posesión ha sido perturbada.

Que el Artículo 1. De la Ley 747 de 1992 indica que, "La persona que explote económicamente un predio agrario, según el artículo 2 de la Ley 4 de 1973 y disposiciones concordantes, que hubiere sido privada de hecho, total o parcialmente de la tenencia material del mismo, sin que medie su consentimiento expreso o tácito, u orden de autoridad competente, ni exista otra causa que lo justifique, sin perjuicio de la acción que pueda intentar ante el juez para que se efectúe el lanzamiento por ocupación de hecho, podrá solicitar al alcalde o funcionario en quien se haya delegado esta función, la protección de su predio con el objeto de que dentro de los tres días calendario siguientes se restablezca y mantenga la situación que existía antes de la invasión."

Que el Querellado señor JOSE FERNANDO COBOS RODRIGUEZ, no aportó al proceso consentimiento expreso o tácito, ni orden de autoridad competente y tampoco otra causa que justifique su ocupación legal en el predio.

Dando cumplimiento al Artículo 9 de la Ley 747 de 1992, practicadas las pruebas pedidas por las partes y las decretadas de oficio se profiere la decisión y se restablece el inmueble la situación que existía antes de la invasión, encontrándose probadas las pretensiones del Querellante Señor EVANGELISTA ARIAS ROZO.

En mérito de lo anterior, el suscrito Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADAS las pretensiones del Querellante Señor EVANGELISTA ARIAS ROZO, descritas en la querrela policiva.

SEGUNDO: ORDENAR la Restitución del Bien de Uso privado de Propiedad del señor EVANGELISTA ARIAS ROZO, lote de terreno que hace parte de la hacienda denominada Bolarquí, ubicada en la Vereda Bolarquí, predio distinguido con el número de matrícula inmobiliaria número 300-87362, construcción en tabla y ladrillo, situada aproximadamente a dos metros del borde de la carretera en su parte anterior y aproximadamente a diez metros del borde del río Suratá en su parte posterior, en la Vía que de Bucaramanga conduce a Matanza.

TERCERDO: ORDENAR al Querellado Señor JOSE FERNANDO COBOS RODRIGUEZ y demás personas que ocupan de hecho el predio DESALOJEN el mismo.

CUARTO: ORDENAR la ejecución de la diligencia de lanzamiento el día 20 de Octubre de 2017, a partir de las 8:00 a.m.

QUINTO: DELEGAR a la Inspección de Policía Rural del Corregimiento 2 de Bucaramanga, para realice la restitución del bien al Señor EVANGELISTA ARIAS ROZO mediante la Práctica de la Diligencia de Lanzamiento; lo que deberá cumplirse en un plazo no mayor a treinta días.

SEXTO: NOTIFICAR al Infractor Señor JOSE FERNANDO COBOS RODRIGUEZ del contenido de la presente Resolución, informándole que contra la providencia, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el respectivo gobernador.

Joe





0345

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

SEPTIMO: COMUNICAR la presente Resolución al Agente del Ministerio Público.

OCTAVO: ORDENAR de no presentarse Recurso alguno por parte del Querellado o Resuelto el mismo y una vez cumplida la Diligencia de Restitución, el Archivo del Expediente.

Notifíquese y cúmplase, **27 SEP 2017**

ING. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde

Proyectó: ROSMERY VALDERRAMA SIERRA - Inspector de Policía Rural Corregimiento 2.

Revisó Aspectos Jurídicos:

